

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N°: 290 /88

Art. 1°.- AUTORIZASE la habilitación de locales destinados al funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos, mecánicos y/o electromecánicos, que funcionen con cospeles, fichas, control remoto o cualquier otro método similar, en los que la habilidad y destreza del jugador sean los factores determinantes del resultado del juego y de los que como recompensa sólo se obtenga la prolongación del tiempo del entretenimiento.

Art. 2°.- PROHIBESE el funcionamiento de máquinas que presenten la posibilidad para el participante del juego de un premio en dinero u objetos comercializables o que el resultado dependa exclusivamente del azar.

Art. 3°.- Para la habilitación de los locales referidos en el Art. 1° de esta Ordenanza se deberán cumplimentar las condiciones establecidas para el comercio en general, además de las que a continuación se detallan:

- Inc. a) Deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso y egreso abierta hacia un espacio público.
- Inc. b) Deberán estar ubicados a no menos de 100 metros lineales de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos.
- Inc. c) Los locales habilitados deberán funcionar exclusivamente en planta baja, para funcionar en hasta dos plantas deberá solicitarse habilitación especial.
- Inc. d) Deberá contar, como mínimo con dos sanitarios, uno para cada sexo, ambos de uso exclusivo del local.
- Inc. e) Cada máquina instalada deberá tener a sus costados un espacio libre no inferior a 0,50 mts.
- Inc. f) Entre filas de máquinas deberá existir un pasillo no inferior a 2 mts.
- Inc. g) Deberá encontrarse a no menos de 100 mts. lineales de otro local habilitado a tal fin.

Art. 4°.- Los locales actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 5°.- El horario de funcionamiento de los locales, a los que alude la presente Ordenanza, será: de Domingo a Jueves hasta las 2:00 horas del día siguiente; Viernes y Sábados y víspera de feriados, hasta las 4:00 horas del día siguiente, en todos los casos desde las 9:00 horas de la mañana.

Art. 6°.- La presencia de menores en locales, objeto de la presente Ordenanza, se ajustará a los siguientes horarios:

Inc. a) Los menores de hasta 15 años inclusive, de 17:00 a 21:00 horas. Dicho horario en épocas o días de receso escolar o feriados se extenderá desde las 12:00 horas hasta las 22:00 horas.

Inc. b) Menores de hasta 17 años inclusive, hasta las 23:00 horas.

Inc. c) Mayores de 18 años, libre acceso durante todo el horario de funcionamiento.

Inc. d) Fuera de los horarios preindicados los menores podrán permanecer en los locales, exclusivamente en compañía de sus padres.

Art. 7°.- No se admitirá la presencia de menores de 18 años, con uniformes o útiles escolares en ningún horario.

Art. 8°.- En los locales habilitados para diversas actividades, entre las cuales figure la que es objeto la presente Ordenanza, quienes exploten las mismas serán corresponsables de la aplicación de la presente.

Art. 9°.- La violación a las normas establecidas precedentemente, será sancionada con la multa que se fije mensualmente en la Ordenanza Tarifaria.

Art. 10°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ELMA IRMA SCATTOLINI
Secretaria Hon. Con. Deliberante

MIGUEL ANGEL MARENGO
Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 79/88

V I S T O:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 11 de Agosto de 1988, por el cual se autoriza la habilitación de locales destinados al funcionamiento de aparatos da habilidad y destreza,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°.- PROMULGASE la Ordenanza 290/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del 11 de agosto de 1988, por la cual se autoriza la habilitación de locales destinados al funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza.

Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 16 de Agosto de 1988.

ELMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno

ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE